

El Señor Vice Presidente de la Junta Suprema Gubernativa del Reyno, me ha dirigido el Real Decreto siguiente.

»Siendo de la mayor importancia oponer al enemigo una
 »Caballería numerosa que contenga los esfuerzos de la su-
 »ya, á la qual ha debido en gran parte sus ventajas por
 »la inferioridad de la nuestra; y atendiendo á que á pe-
 »sar de las requisiciones de Caballos hechas hasta ahora,
 »todavía se ven muchos que no han sido destinados á este
 »interesante servicio: á que no es justo que, mientras se
 »ha privado de ellos á los labradores y á otros sugetos
 »que los necesitaban para sus usos del campo, se tolere
 »que varias personas, que por su calidad y distincion de-
 »berian ser las primeras en dar el exemplo de un des-
 »prendimiento tan urgente para la defensa de la Patria,
 »en que son las mas interesadas, los conserven por os-
 »tentacion, luxo ó comodidad; y á que es indispensable
 »tomar medidas prontas y terminantes para que sin pre-
 »texto ni excusa alguna se reúnan á la mayor brevedad
 »quantos Caballos haya útiles para reforzar los Exércitos,
 »el Rey Nuestro Señor D. Fernando VII, y en su Real
 »nombre la Junta Suprema Gubernativa del Reyno, de-
 »creta lo siguiente.

I. »Todas las personas de qualquiera estado, cali-
 »dad ó condicion que sean presentarán en el preciso y
 »perentorio término de quince dias, contados desde el en-
 »que se haga en cada Ciudad, Villa ó Lugar la publi-
 »cacion de este Real Decreto, todos los Caballos de
 »montar, de coche, birlocho, calesa, ó carga que tengan, co-

»mo tambien los Potros de quatro años cumplidos, á los
»Comisionados destinados á recogerlos, á hacerlos tasar y
»á dar á los dueños los competentes recibos para que
»puedan percibir su importe.

II. »Solo se exceptuarán los Caballos Padres, los
»que no lleguen á la alzada de dos dedos menos de
»la marca, los que por qualquiera enfermedad sean inu-
»tiles para el servicio, y los Potros que no tengan la
»edad señalada en el artículo anterior.

III. »El reconocimiento de los Caballos que se pre-
»senten se hará con la mayor exâctitud, en presencia
»de los Comisionados, por los Mariscales y personas in-
»teligentes nombradas á este fin, baxo de su responsabi-
»lidad, si por contemplacion, interes ó parcialidad come-
»tiesen algun fraude.

IV. »Tendrán los Comisionados un Registro en don-
»de anotarán los Caballos Padres, expresando sus señas
»y dueño, y darán á este un documento que acredite
»la causa porque han sido exceptuados, para que en
»qualquiera tiempo conste, y si los vendiese, pueda
»hacerlo en virtud del dicho documento ó testimonio de
»él, que entregará al comprador para su seguridad.

V. »Á los Caballos desechados por inútiles, para
»que el público se satisfaga de la causa de su excep-
»cion, se les pondrá en parte que pueda verse esta
»marca D.º la que servirá tambien para que, si han si-
»do desechados injustamente, se proceda al castigo de
»los autores de este fraude.

VI. »Se procurará pagar á todos el importe de los
»Caballos que entreguen, segun está mandado en el Real
»Reglamento de 6 de Octubre del año próximo pasa-
»ndo de 1808, pero con especialidad á los que viven con

»el trabajo de los Caballos se les satisfará puntualmen-
»te su justo precio para que puedan comprar mulas ó
»yeguas con que suplir la falta de aquellos.

VII. »Pasados los quince dias asignados, qualquiera
»persona por mas privilegiada que sea, que conserve al-
»gun Caballo de los que no deben ser exceptuados, per-
»derá el Caballo y se le exigirá la multa de ciento y
»sesenta reales para el aprehensor ó denunciador, cuyo
»nombre se ocultará, si él mismo lo pidiere por algun
»motivo que pueda convenirle.

VIII. »A todas las Juntas Superiores Provinciales y
»particulares de Partido, y á todas las Justicias y Magis-
»trados que esten encargados de la requisicion de Caba-
»llos se les previene la mas pronta y exácta execucion
»del presente Decreto. Tendréislo entendido y dispon-
»dréis lo conveniente á su cumplimiento.—M. El Mar-
»ques de Astorga.—Vice Presidente.—En el Real Alcá-
»zar de Sevilla 18 de Marzo de 1809.—Á D. Martin
»de Garay.“

Cuyo Real Decreto comunico á V. para que hacien-
dolo publicar y circular, inmediatamente cuide de su mas
puntual execucion y cumplimiento. Dios guarde á V.
muchos años. Real Alcázar de Sevilla 20 de Marzo
de 1809.

Martin de Garay.

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.